

Indicadores de Estado

Nº Dictamen 44567	Fecha	21-11-2000
--------------------------	--------------	-------------------

Texto

No procede resolución de servicio de salud que declara desierto concurso a que llamara en julio 1995 para proveer cargos de jefe de unidad de apoyo de emergencia y de jefe de servicio clínico de cirugía de tórax y que fuera observado por dos dictámenes de contraloría por contener vicios de ilegalidad, decisión impugnada asimismo vía recursos de protección que fueron rechazados por la respectiva corte de apelaciones cuyas sentencias a su vez se confirmaron por la corte suprema. ello, porque en este caso no se dan los supuestos previstos en el art/49 del dto 811/95 salud, en concordancia con el art/2 de ley 19198, que habilitan a la autoridad para que pueda declarar desierto este concurso, toda vez que aquellos como este, reglados por las normas sobre provisión de cargos, originan un vínculo jurídico que no puede ser disuelto por simple voluntad de la autoridad administrativa y que, contrariamente, la colocan en el imperativo de resolver entre aquellos postulantes que poseen los requisitos legales para desempeñar el cargo y los han acreditado en la forma que la ley lo establece. no obsta a lo anterior la circunstancia de que los nombramientos en los cargos, materia del concurso en estudio, tengan el carácter de temporales, como tampoco el hecho de que hayan transcurrido cinco años desde la fecha del llamado y sin que este hubiere sido resuelto. esta no resolución oportuna del concurso es de responsabilidad del servicio de salud, ya que este reiteradamente ha incurrido en vicios no corregidos, lo que no puede perjudicar el derecho de las personas que, reuniendo los requisitos legales, han postulado a los cargos referidos, derecho que está protegido por normas constitucionales y legales como son el art/19 num/17 de la ley suprema y el inc/2 del art/13 de ley 18575. aceptar, asimismo, que la dilación en la resolución de un concurso por causas imputables al servicio permite a este declarar, por ese motivo, desierto un concurso, no solo contraviene los derechos de los postulantes y, con ello, las normas que garantizan tales derechos, sino que también contraría el principio según el cual los errores de la administración no pueden afectar a quienes actuaron ante ella de buena fe y, además, atentaría contra la certeza o seguridad jurídica

Acción

aplica dictámenes 33254/96, 37079/98, 36473/99, 59449/99,, 31269/95, 24398/96, 26446/98

Documento Completo

Nº 44.567 Fecha: 21-XI-2000